
	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011 Página: 1 de 18
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR CONVERGIA PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	31 DE AGOSTO DE 2011

	DOCUMENTO	N° 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 18

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. Relación de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA .


Mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

### 2.2 Negociación entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Mediante carta GER-029-11 de fecha 31 de marzo de 2011, CONVERGIA solicitó a TELEFÓNICA la adecuación del Proyecto Técnico contenido en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a fin de incorporar dentro del esquema de interconexión a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Ucayali y Tumbes.

En dicha comunicación, CONVERGIA indicó que la interconexión existente en Lima y Pasco cuenta con un punto único físico de interconexión ubicado en Lima, lo que determina la existencia de un punto de interconexión virtual en Pasco. Por ello, ante la necesidad de interconectarse y utilizar los servicios de TELEFÓNICA en el resto de departamentos del Perú, cuya numeración le ha sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesaria la adecuación del Proyecto Técnico contenido en el Anexo I del Contrato de interconexión. Esta adecuación le permitirá establecer puntos de interconexión virtuales en cada uno de los departamentos del Perú, bajo cuyos escenarios las llamadas locales originadas en TELEFÓNICA serán entregadas en Lima -tal como actualmente ocurre para el caso de Pasco- utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, mientras que las llamadas originadas en abonados de CONVERGIA serán entregadas por ésta también en Lima a TELEFÓNICA.

Asimismo, en la misma carta, CONVERGIA precisó que el esquema de interconexión vigente a dicha fecha para el departamento de Pasco, es similar al que solicita en los otros

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 18

departamentos, dado que las llamadas son entregadas por TELEFÓNICA en el punto de interconexión físico ubicado en Lima utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA y las llamadas originadas en CONVERGIA son entregadas también en Lima a TELEFÓNICA.

Mediante carta NM-470-CA-0238-10 de fecha 11 de mayo de 2011, TELEFÓNICA da respuesta a la comunicación GER-029-11, indicando que su solicitud no puede ser atendida, dado que los puntos de interconexión de manera “virtual” que CONVERGIA solicita implican no sólo modificar partes sustanciales del contrato de interconexión, sino también afectar el marco normativo general que rige la interconexión. En ese sentido, TELEFÓNICA solicitó, que de acuerdo a lo establecido en el contrato de interconexión vigente, remita las órdenes de servicio correspondientes, para habilitar nuevos puntos de interconexión locales, de manera física.

### **2.3 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.**

Mediante carta s/n, recibida por el OSIPTEL el 08 de junio de 2011, CONVERGIA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes.

Mediante carta C.074-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 13 de junio de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de CONVERGIA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.


Mediante carta DR-107-C-0903/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 20 de junio de 2011, TELEFÓNICA manifestó su posición en relación a la solicitud de mandato presentada por CONVERGIA.

Mediante carta C.080-GPRC/2011, recibida por CONVERGIA el 22 de junio de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta remitida por TELEFÓNICA, para conocimiento y fines.

Mediante carta GER-049-2011, recibida por el OSIPTEL el 08 de julio de 2011, CONVERGIA remitió comentarios respecto a la carta DR-107-C-0903/CM-11.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2011-CD/OSIPTEL, del 11 de julio de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por CONVERGIA.

Mediante carta C.086-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 13 de julio de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta GER-049-2011 remitida por CONVERGIA, para conocimiento y fines.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 18

Mediante carta DR-107-C-1033/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 15 de julio de 2011, TELEFÓNICA amplió sus comentarios respecto de la carta C.074-GPRC/2011 enviada por el OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2011-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de agosto de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por CONVERGIA.

### **3. CUESTIONES A RESOLVER.**

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

#### **3.1. Interconexión actual en Lima y en Pasco.**


##### **3.1.1. Posición de CONVERGIA.**

En el contrato de interconexión vigente entre las partes, se estableció un solo punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima; sin embargo, CONVERGIA manifiesta que al momento de suscripción del contrato de interconexión también contaba con concesión en el departamento de Pasco por lo que en el año 2008 se materializó la interconexión en Pasco. De acuerdo a lo indicado por CONVERGIA, dicha interconexión se materializó de manera virtual (Punto de Interconexión Virtual) en tanto la conmutación se realiza en el departamento de Lima, precisando que esta figura está conforme a lo establecido en el contrato de interconexión vigente y al TUO de las Normas de Interconexión.

CONVERGIA considera que la existencia de un circuito arrendado Lima-Pasco constituye tan sólo un medio de transporte utilizado por su empresa desde el año 2005 (inicialmente para otra ciudad y desde el 2008 para Pasco), el mismo que fue dado de baja en febrero de 2011. Asimismo, precisa que si bien existen diferencias de posiciones entre TELEFÓNICA y CONVERGIA respecto a la vigencia de dicho acuerdo, lo concreto es que dicho circuito tan sólo ha servido para transportar llamadas como alternativa al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional.

CONVERGIA no está de acuerdo en que el arrendamiento de circuitos conlleva la implementación de todo un sistema y servicios de interconexión, considerando que la interconexión y los servicios vinculados a la misma son independientes y diferenciados del arrendamiento de circuitos. Por el contrario, considera que para la contratación de circuitos dedicados resulta necesario contar previamente con una relación de interconexión.

Asimismo, CONVERGIA afirma haber pagado un total de 34 adecuaciones de red a TELEFÓNICA, 15 de ellas en provincias, una de las cuales incluyó el departamento de Pasco, en el marco del contrato de interconexión del servicio de telefonía fija; sin embargo, considera que dada la implementación de un punto de interconexión único, no era incluso necesario el pago de dichas adecuaciones de red, ya que éstas debieron realizarse cuando

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 18

CONVERGIA optaba por ampliar los puntos de interconexión según las necesidades de crecimiento en el tráfico de llamadas.

En el caso de Pasco, CONVERGIA afirma que si bien las llamadas podrían ser transportadas utilizando un circuito arrendado, ante la baja del mismo hecha en febrero de 2011 por parte de CONVERGIA, el transporte de dichas llamadas debe realizarse tal y como lo establece el acuerdo de interconexión vigente entre las partes, es decir a través del transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, esquema que debe ser replicado en las demás ciudades.

### **3.1.2. Posición de TELEFÓNICA.**


TELEFÓNICA manifiesta que en el contrato de interconexión vigente, se estableció que inicialmente el área comprendida en la relación de interconexión con CONVERGIA era el Departamento de Lima, en la cual CONVERGIA cuenta con un punto de interconexión físico. Posteriormente, de acuerdo a lo especificado en dicho contrato de interconexión, podrían incorporarse puntos de interconexión adicionales en aquellos departamentos donde CONVERGIA contara con concesión para brindar el servicio de telefonía fija.

Esta empresa ratifica lo señalado por CONVERGIA, en el sentido de que al momento de la suscripción del contrato de interconexión dicha empresa también contaba con concesión en el departamento de Pasco y a fin de cumplir con sus metas de expansión y su falta de infraestructura propia es que surge la solución implementada.

Asimismo, TELEFÓNICA manifiesta que no cuenta con un punto de interconexión virtual en el departamento de Pasco, en la medida que la solución implementada para la referida interconexión contempla el intercambio de tráfico en el departamento de Pasco mediante el empleo de un circuito, originalmente arrendado por CONVERGIA para la ruta Lima –Cerro de Pasco. Indica que este circuito fue habilitado en el año 2009 y su existencia permite concluir que CONVERGIA cuenta, en forma efectiva, con presencia física en el departamento de Pasco.

Precisa que el tráfico originado por los abonados de TELEFÓNICA en Pasco es entregado a CONVERGIA en dicho departamento, ante lo cual es la propia CONVERGIA y no TELEFÓNICA quien transporta el tráfico al departamento de Lima utilizando la ruta Cerro de Pasco-Lima (Lima-Cerro de Pasco) arrendada a TELEFÓNICA en virtud del Acuerdo de Transacción y el Contrato de Arrendamiento de Circuitos suscrito entre ambas empresas. Dicha infraestructura es la que permite contar con plena presencia física a CONVERGIA en el departamento de Pasco, por lo tanto consideran que no existe interconexión entre las redes de ambas empresas mediante un punto de interconexión virtual.

Asimismo, TELEFÓNICA indica que el circuito arrendado fue implementado a solicitud de CONVERGIA para que dicha empresa pudiese cumplir con lo establecido en su Plan de Expansión y que desde que se implementó sólo ha cursado tráfico con ocasión de las pruebas para verificar su habilitación.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 18

Por lo expuesto, TELEFÓNICA sostiene que el circuito arrendado en la ruta Lima-Cerro de Pasco es el que permite contar con presencia física en el departamento de Pasco, estableciéndose de esta forma un punto de entrega físico imprescindible en dicho departamento para que sea posible el intercambio de tráfico local entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Asimismo, TELEFÓNICA señala desconocer lo afirmado por CONVERGIA de que el transporte de las llamadas se ha realizado y se viene realizando utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, puesto que el intercambio de tráfico en la ciudad de Pasco se efectúa a través del circuito arrendado por CONVERGIA a TELEFÓNICA.

### **3.1.3. Posición del OSIPTEL.**


Mediante Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

En dicho contrato de interconexión se establecieron puntos de interconexión que fueron definidos por TELEFÓNICA, uno en su local ubicado en Av. Camino Real Nº 208, San Isidro y otro en su local del Jr. Washington 1326-1328, El Cercado. Ambos puntos de interconexión de TELEFÓNICA están ubicados en el departamento de Lima. Sin embargo, en la práctica ambas partes acordaron utilizar un sólo punto de interconexión el cual está ubicado en el local del Jr. Washington de TELEFÓNICA.

Asimismo, en el referido contrato de interconexión se estableció que para el primer año el requerimiento de enlaces de interconexión era de 1 E1 bidireccional para la ciudad de Lima desde el local de CONVERGIA hacia el punto de interconexión definido por TELEFÓNICA ubicado en su local del Jr. Washington. En ese sentido, este enlace de interconexión serviría tanto para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA como para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía local de TELEFÓNICA.

Respecto a lo expuesto por las partes, es pertinente señalar que en la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones son posibles las dos alternativas señaladas tanto por TELEFÓNICA como por CONVERGIA: la utilización del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA y la utilización del servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional.

Este organismo advierte que el contrato de interconexión vigente aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL contiene escenarios de llamadas que permiten la utilización del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA y de CONVERGIA. Dichos escenarios se encuentran en el Numeral 1 del Literal B del Anexo II – Condiciones Económicas del contrato de interconexión y

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 18

corresponden precisamente a las llamadas locales originadas en áreas locales donde TELEFÓNICA y CONVERGIA no cuentan con interconexión directa, por lo que ambas partes decidieron de común acuerdo entregar o recibir dichas llamadas en el departamento de Lima.

Ahora bien, de la solicitud de adecuación del Proyecto Técnico del contrato de interconexión presentada por CONVERGIA a TELEFÓNICA, se advierte que CONVERGIA solicitó la aplicación de los escenarios de llamadas previstos en su contrato de interconexión, precisando las ciudades de su aplicación. Así, solicitó la utilización del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de ambas partes para hacer viable la realización de llamadas locales en los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes.

Debe señalarse que si las partes pactaron la utilización del servicio de transporte de larga distancia nacional, ello no las limita para utilizar también circuitos de larga distancia nacional arrendados. En este caso, se estaría extendiendo la infraestructura arrendada hasta el departamento de destino, lugar en donde se puede interconectar con la red del servicio de telefonía fija local del otro operador.

En otras palabras, las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones pueden arrendar circuitos de larga distancia nacional de un operador que brinda el servicio portador de larga distancia, a fin de ampliar su infraestructura. Conforme se precisó en el Informe Nº 250-GPR/2007 del 15 de octubre de 2007 -que sustenta la Revisión de Tarifas Tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional realizada por el OSIPTEL<sup>(1)</sup>- el arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional es importante porque permite a otros operadores de telecomunicaciones tener acceso (presencia) en cualquier punto del territorio nacional, sin tener que implementar infraestructura. En ese sentido, la regulación de la referida tarifa tope tenía como objetivo permitir que los operadores que utilicen el arrendamiento de circuitos, lo hagan en condiciones que favorezcan el rápido despliegue de sus redes y la prestación de sus servicios.


### **3.2. Establecimiento de Puntos de Interconexión Virtuales.**

#### **3.2.1. Posición de CONVERGIA.**

CONVERGIA indica que amplió su área de concesión a todo el territorio de la República del Perú incluyendo en su plan de cobertura a las unidades geográficas de Arequipa, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Cusco, Piura, Huancayo, Ica, Tacna, Huancavelica, Huaraz, Moquegua, Coronel Portillo, Puno y Tumbes.

Es así que CONVERGIA atendiendo al esquema de interconexión existente en Lima, Calló y Pasco solicitó a TELEFÓNICA adecuar el Proyecto Técnico de Interconexión a fin de establecer Puntos de Interconexión Virtuales en cada uno de los departamentos del Perú, con lo cual las llamadas locales originadas en TELEFÓNICA en Arequipa, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Cusco, Piura, Junín, Ica, Tacna, Huancavelica, Ancash, Moquegua,

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 185-2007-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 18

Ucayali, Puno y Tumbes serían entregadas en Lima (tal como actualmente indica que sucede para el caso de Pasco) utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, mientras que las llamadas originadas en los abonados de CONVERGIA serían entregadas también por ésta en el departamento de Lima a TELEFÓNICA.

Asimismo, señala que TELEFÓNICA no tiene sustento al negarse a implementar Puntos de Interconexión Virtuales en las otras ciudades solicitadas por CONVERGIA, tal como existe en Pasco, es decir, utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA en su condición de instalación esencial y tal como lo establece el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato de interconexión suscrito entre las partes.

Adicionalmente, CONVERGIA indica que lo solicitado no sólo se enmarca dentro de los aspectos comerciales y esquemas de interconexión que actualmente tiene con TELEFÓNICA, sino también responde a la normativa regulatoria que reconoce la existencia de Puntos de Interconexión Virtuales<sup>(2)</sup> y a lo establecido en el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato de interconexión de telefonía fija suscrito entre las partes, así como a pronunciamientos anteriores emitidos por el OSIPTEL<sup>(3)</sup>.

CONVERGIA también señala que dadas las actuales políticas regulatorias no resulta posible implementar infraestructura física en cada una de las ciudades para fines de prestación del servicio de telefonía fija local, debido a los costos excesivamente elevados sin posibilidad de recuperación.

CONVERGIA indica que TELEFÓNICA busca asimilar el término “presencia” con el de “infraestructura”. El término “presencia” se vincula con una cuestión comercial que se traduce en la oferta del servicio en una determinada localidad, y ninguna disposición señala que la implementación de un punto de interconexión obligue al despliegue de infraestructura como lo exige TELEFÓNICA, incluyendo centrales de conmutación.


CONVERGIA reitera que para el caso de Pasco, existe una interconexión de telefonía fija implementada sobre la base de la entrega de comunicaciones en el departamento de Lima, independiente al medio de transporte utilizado -sea basado en circuitos arrendados o el servicio de transporte conmutado de ambas partes según lo establecido en el contrato de interconexión de telefonía fija-, por lo que corresponde su aplicación a los demás departamentos. De otro lado, precisa que la regulación acepta la implementación de un punto de interconexión único, lo cual está recogido en su contrato de interconexión y en mandatos de interconexión emitidos por el OSIPTEL.

Asimismo, CONVERGIA reitera que no existe ninguna norma o disposición que obligue a las partes a implementar infraestructura en cada ciudad para fines de interconexión, ni tampoco que el punto de interconexión en dichas ciudades tenga que ser físico.

<sup>2</sup> Artículo 33º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL.

<sup>3</sup> Mandato entre OSA S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 068-2010-CD/OSIPTEL y Mandato entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 18

Finalmente, CONVERGIA considera que TELEFÓNICA no puede decidir e imponer que en cada ciudad se implemente un punto de interconexión físico, con infraestructura propia, incluyendo centrales de conmutación, cuando las necesidades determinan que bastaría con un punto de interconexión físico en Lima.

### 3.2.2. Posición de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA manifiesta que el Proyecto Técnico del Contrato de Interconexión vigente entre las partes no hace referencia alguna a un supuesto “esquema virtual” solicitado por CONVERGIA, sino que la interconexión acordada entre las partes y aprobada por el OSIPTEL es física y supone claramente la utilización de infraestructura.

Para tal efecto, TELEFÓNICA cita algunos textos del contrato de interconexión vigente entre las partes, como por ejemplo: el numeral 2 del Anexo I-A del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el contrato de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA en donde acordaron que el Punto de Interconexión es el punto físico donde ambas partes conectan sus redes vías circuitos de interconexión. Asimismo, se hace referencia al Anexo I-B del Proyecto Técnico de Interconexión, en donde se establece que TELEFÓNICA y CONVERGIA se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores.


En ese sentido, TELEFÓNICA considera que únicamente se podría replicar el esquema de interconexión vigente entre las partes a otros departamentos, bajo los mismos términos del régimen de interconexión acordado por las partes y aprobado por el OSIPTEL, la cual hace referencia expresamente a puntos de interconexión físicos y a la necesidad de que exista infraestructura de ambos operadores en todas las áreas locales. TELEFÓNICA manifiesta que ambas partes acordaron condiciones bajo el entendimiento de que las mismas eran y son acordes al marco regulatorio establecido por el Estado Peruano.

Para tal efecto, TELEFÓNICA cita los numerales 39º y 40º de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, respecto al establecimiento de Puntos de Interconexión, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC:

*“39. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local tanto en la interconexión local-local como en la de larga distancia-local y larga distancia-larga distancia. Los puntos de interconexión adicionales estarán sujetos a negociación.*

*40. Sólo se proveerá y se cobrará por cargo de interconexión donde tenga presencia cada uno de los prestadores de servicios a ser interconectados.”*

TELEFÓNICA considera que la lectura que debe darse a los lineamientos anteriormente referidos es que la presencia de los operadores debe ser física y que no está comprendida dentro del marco de interconexión la originación de llamadas locales en áreas donde el respectivo concesionario que solicita la interconexión no tienen punto de interconexión

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 18

físico, llegando incluso a considerarse que el escenario en que no existe punto de interconexión físico entra dentro del esquema de comercialización de servicios, el cual de acuerdo al marco regulatorio actual no resulta obligatorio para TELEFÓNICA. Asimismo, indica que el OSIPTEL ha desarrollado este argumento en diversos pronunciamientos haciendo referencia al contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 173-2011-GG/OSIPTEL.

Asimismo, señala que si bien es cierto que en el artículo 33º del TUO de las Normas de Interconexión se hace referencia a que el punto de interconexión puede ser un lugar específico, físico o virtual, debe considerarse que los alcances y condiciones de los puntos de interconexión virtuales no han sido establecidos ni en el marco normativo ni en relaciones de interconexión, porque consideran que no es posible modificar una relación de interconexión vigente, ni crear una nueva vía mandato de interconexión para incluir este escenario.


Indican que deben considerarse las ineficiencias económicas que el esquema planteado por CONVERGIA generaría, ya que se permite evitar de forma ilegítima una serie de costos e inversiones que le corresponde asumir a CONVERGIA, con el agravante de que TELEFÓNICA es quien debe ocuparse de las ineficiencias adicionales e innecesarias que la operación de CONVERGIA o similares podría generar.

TELEFÓNICA considera que la interpretación que realiza CONVERGIA despoja al Punto de Interconexión de su importancia como lugar específico que define y delimita la responsabilidad de los operadores respecto al tráfico cursado. TELEFÓNICA considera que CONVERGIA argumenta equivocadamente que la interconexión en el departamento de Pasco se realizó a través de un Punto de Interconexión Virtual, en tanto la conmutación se realizaba en el punto de interconexión físico ubicado en el departamento de Lima, y que ello se ha realizado, de conformidad con lo establecido en el Anexo II-Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión.

Para tal efecto, TELEFÓNICA indica que las Condiciones Económicas establecidas en el contrato de interconexión establecen únicamente las obligaciones de liquidación y pagos de los cargos y tarifas que rigen para los operadores como consecuencia de la relación de interconexión, y no hacen referencia alguna a las condiciones técnicas y operativas de la misma como es el caso de un área local o un punto de interconexión adicional, las cuales sí se detallan en el Proyecto Técnico de Interconexión.

Al respecto, TELEFÓNICA cita el Anexo I-F que establece el procedimiento para solicitar la habilitación e implementación de puntos de interconexión, indicando que el Anexo II del Contrato de Interconexión, correspondiente a condiciones económicas no implica un acuerdo de incorporación de un área local o un punto de interconexión adicional a una relación de interconexión; sin embargo, indica que siempre existe la vía de la modificación contractual.

Finalmente, indica que las relaciones de interconexión citadas por CONVERGIA (TELEFÓNICA - Inversiones OSA y TELEFÓNICA - América Móvil) son sustancialmente distintas a la modalidad de interconexión que pretende CONVERGIA, puesto que aquellas

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 18

se aplican para escenarios de llamadas de larga distancia nacional y no para llamadas locales.

### 3.2.3. Posición del OSIPTEL.

Las partes hacen referencia a un Punto de Interconexión Virtual que en la práctica no existe. Si las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA de Pasco, son transportadas por esta empresa a través de su servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para ser entregadas a CONVERGIA en el departamento de Lima, se trata de una interconexión con un solo punto de interconexión físico ubicado en el departamento de Lima. En cambio, si la entrega de dichas llamadas locales es realizada por TELEFÓNICA a través de circuitos de larga distancia nacional retribuidos por CONVERGIA, en la interconexión existen dos (2) puntos de interconexión físicos, uno ubicado en el departamento de Lima y el otro ubicado en el departamento de Pasco.


CONVERGIA requiere brindar el servicio de telefonía fija local en distintas ciudades sin tener que contar con un punto de interconexión físico implementado en dichas ciudades para su interconexión con la red de TELEFÓNICA. Por su parte, TELEFÓNICA considera que no es viable ello en la medida que considera necesaria la implementación de puntos de interconexión físicos en los departamentos en los cuales CONVERGIA pretenda brindar su servicio de telefonía fija local.

Para tal efecto, TELEFÓNICA cita los numerales 39º y 40º de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú. En efecto, el sentido del numeral 39 de los Lineamientos es que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elija, conforme a sus propias decisiones comerciales.

Asimismo, atendiendo a la finalidad del citado numeral, la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local, corresponde al operador establecido, como un supuesto de hecho que le otorga certeza a los nuevos operadores— ex ante a su ingreso al mercado—.

En consecuencia, la obligatoriedad de definir un punto de interconexión en cada área local no se extiende a todos los operadores, de ahí que, no es obligación de CONVERGIA como operador entrante contar con un punto de interconexión en cada uno de los 24 departamentos que conforman el territorio peruano.

Es claro que la posición señalada por el OSIPTEL no se aparta de lo contemplado por las normas de interconexión vigentes, más aún, de una interpretación sistemática de los Lineamientos y las normas de interconexión, se infiere que en la medida que va creciendo el servicio de los operadores entrantes y en tanto dicha empresa lo considere conveniente, tiene la facultad de ir ampliando, los puntos de interconexión en los demás departamentos del país.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 18

El contrato de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA, contempla los cargos de interconexión y el tratamiento de escenarios de llamadas, en el caso de llamadas locales en donde ambas partes no cuentan con interconexión en el área local de origen (destino) de la llamada. Más específicamente, a continuación se presentan los escenarios de liquidación incluidos en el contrato de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA, cuyo texto está publicado en la página web del OSIPTEL, y en donde se observa claramente que en el año 2007 ambas empresas acuerdan los términos para la liquidación de tráfico de las llamadas locales, en los casos que no tengan interconexión directa en las áreas de origen (o destino) de las llamadas:

## 1. TRÁFICO LOCAL:

### **1.2 Red fija de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonados y TUPs) con destino a la red de telefonía fija local de CONVERGIA (modalidad abonados), con transporte LDN.**

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la comunicación a CONVERGIA en el departamento de Lima. En este caso:

CONVERGIA facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r^*(\text{TF}+\text{TLDN}1)$

Este escenario de llamada corresponde a una llamada local originada en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA, que no es entregada por TELEFÓNICA a CONVERGIA en el departamento en donde se origina la comunicación, sino en el departamento de Lima, debido a que no existe interconexión directa entre ambas redes en el departamento en donde se origina la llamada. En este caso, TELEFÓNICA le está pagando a CONVERGIA no sólo el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local sino también el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de CONVERGIA por llevar la llamada desde Lima hasta el departamento en donde se originó la llamada. Los cargos a ser aplicados se encuentran especificados en el Anexo II-Condicion Económicas- del contrato de interconexión vigente entre las partes.


En forma similar se encuentra detallado el escenario de llamada inverso:

### **1.6 Red fija de CONVERGIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonados y TUPs), con transporte LDN.**

CONVERGIA entregará las llamadas a TELEFÓNICA en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a CONVERGIA:  $\text{Min}_r^*(\text{TF}+\text{TL}+\text{TLDN})$

En este caso, se trata de una llamada local originada en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA con destino a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, que no es entregada por CONVERGIA a TELEFÓNICA en el departamento en donde se origina la comunicación, sino en el departamento de Lima. En forma similar, al escenario de llamada descrito anteriormente, CONVERGIA le está pagando a TELEFÓNICA no sólo el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA sino también el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA por llevar la llamada desde Lima hasta el departamento en donde se originó la llamada. Los cargos a ser aplicados se

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 18

encuentran también especificados en el Anexo II-Condiciónes Económicas- del contrato de interconexión vigente entre las partes.

En ese sentido, se considera que TELEFÓNICA no puede desconocer escenarios de llamadas que ha acordado con CONVERGIA, en los cuales ha pactado que la entrega de las llamadas se realiza en el departamento de Lima.

Debe indicarse que las referencias que TELEFÓNICA realiza a ciertas partes del contrato de interconexión que establecen procedimientos para la implementación de puntos de interconexión físicos, o que mencionan las características del punto de interconexión son válidas. Sin embargo, el Anexo I – Proyecto Técnico de Interconexión debe interpretarse conjuntamente con el Anexo II – Condiciones Económicas de manera que no exista contradicción en el contrato de interconexión suscrito.


En ese sentido, se entiende que las partes han pactado la utilización del transporte de larga distancia nacional en los escenarios de llamadas locales entre las redes del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA y CONVERGIA con entrega de la comunicación en el departamento de Lima, para posibilitar la comunicación entre los abonados de sus redes en supuestos en los cuales no resulte aún necesaria la implementación de un punto de interconexión.

En efecto, puede presentarse un supuesto en el cual el bajo tráfico entre las redes no amerite la implementación de un punto de interconexión, no obstante, dicha comunicación debería ser cursada, utilizando para ello el transporte de larga distancia nacional y entregándose la comunicación en el departamento de Lima. Así, los escenarios de llamadas contenidos en el Anexo II – Condiciones Económicas no se contradicen con las reglas contenidas en el Anexo I – Proyecto Técnico de Interconexión para la implementación de puntos de interconexión físicos adicionales a los existentes.

En otras palabras, estas reglas para la implementación de puntos de interconexión serán de aplicación cuando CONVERGIA requiera la instalación de nuevos puntos de interconexión físicos en departamentos distintos a Lima, en tanto no se requiera la instalación de los mismos, el contrato de interconexión permite la utilización del transporte de larga distancia nacional y entregar las comunicaciones en Lima.

Cabe señalar que el OSIPTEL mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL (Condiciones de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA) y Nº 068-2010-CD/OSIPTEL (Condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de OSA S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA), estableció escenarios de comunicaciones de llamadas locales similares a los que TELEFÓNICA discrepa establecer con CONVERGIA.

En ese sentido, no resulta correcto lo señalado por TELEFÓNICA en el sentido que estos pronunciamientos están referidos a escenarios de llamadas de larga distancia nacional y no para llamadas locales. Por el contrario, se debe resaltar que estos pronunciamientos del

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 18

OSIPTEL incluyen escenarios de llamadas locales donde las partes no tienen interconexión directa en el departamento en donde se origina la llamada.

Así, la interconexión solicitada por CONVERGIA comprende escenarios de llamadas con condiciones que la misma TELEFÓNICA ha acordado y que son acordes a anteriores pronunciamientos del OSIPTEL. Cabe señalar que tales condiciones permiten a los operadores del servicio de telefonía fija iniciar la prestación de sus servicios de manera que, en su momento, conforme vaya aumentando la demanda del servicio, ambas partes evalúen la necesidad de implementar puntos de interconexión en aquellos departamentos en los cuales aún no existen.

De otro lado, respecto a los acuerdos de comercialización a los que hace referencia TELEFÓNICA, efectivamente el OSIPTEL ha emitido pronunciamientos, tal como la Resolución de Gerencia General Nº 173-2011-GG/OSIPTEL mediante la cual se aprobaron los acuerdos de interconexión que permiten el acceso a los usuarios de TELEFÓNICA al servicio de larga distancia de Winner Systems S.A.C. a través de tarjetas de pago.

En la evaluación de dichos acuerdos se identificaron escenarios de llamadas que recogen supuestos de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones y supuestos que, siendo absolutamente válidos, se regulan por la normativa de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.


Dicha posición se sustenta en el numeral 40 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, y en el caso particular de los operadores que prestan servicio de larga distancia se traduce en que para estar dentro del marco de interconexión deben contar con un punto de interconexión en el área local de origen de la llamada de larga distancia, situación que no es replicable en el caso de los operadores que brindan servicio de telefonía fija local, en la medida que la misma naturaleza del servicio que van a prestar implica tener presencia en el área local donde tienen previsto brindar su servicio al tener que cumplir con sus obligaciones de líneas en servicio en dicha zona.

El contrato al que hace referencia TELEFÓNICA, cuenta con escenarios de llamadas en los cuales el operador de larga distancia no cuenta con ningún tipo de infraestructura en el área local de origen. En este caso desde la originación de la llamada de larga distancia hasta el transporte de larga distancia de la misma es realizada sólo por TELEFÓNICA; por lo tanto constituyen servicios ofrecidos por TELEFÓNICA y comercializados por Winner Systems S.A.C., independientemente de que esta última participe en algún tramo de la comunicación. Se trata de tráfico originado en áreas locales en donde Winner Systems S.A.C. no tiene puntos de interconexión.

### **3.3. La pretensión de CONVERGIA en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.**

#### **3.3.1. Posición de CONVERGIA.**

CONVERGIA reitera que ha realizado inversiones para implementar la interconexión con el pago por adecuación de red, cuando inclusive no correspondía considerando la

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 18

implementación de un punto de interconexión único a nivel nacional. No se trata de evadir obligaciones, sino de evitar sobrecostos innecesarios. CONVERGIA señala que esta figura ya es aplicada en el mercado, y TELEFÓNICA se resiste a su aplicación puesto que así se asegura que las empresas no compitan con ella en el mercado de telefonía fija local.

Adicionalmente, CONVERGIA indica que la actitud de TELEFÓNICA se debe a que decidió resolver el contrato de arrendamiento de circuitos por problemas de calidad en los mismos, decisión que generó molestias a TELEFÓNICA por lo que desde entonces ha desconocido relaciones de interconexión sustentándose en dicho contrato de arrendamiento de circuitos, lo que los ha llevado a un proceso de controversia y denuncia de actuación indebida por parte de TELEFÓNICA ante un Cuerpo Colegiado del OSIPTEL.

En consecuencia, CONVERGIA solicita que el OSIPTEL proceda a emitir el mandato para la interconexión fija con TELEFÓNICA a fin de adecuar el Proyecto Técnico de interconexión para ampliar el esquema de interconexión de redes de telefonía fija a los Departamentos de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Cusco, Piura, Junín, Ica, Tacna, Huancavelica, Ancash, Moquegua, Ucayali, Puno y Tumbes, bajo el establecimiento de un punto de interconexión único en Lima.


En la comunicación GER-049-2011 recibida con fecha 08 de julio de 2011 -posterior a la solicitud de mandato de interconexión-, CONVERGIA realiza solicitudes adicionales referidas a la instalación de enlaces de interconexión unidireccionales en los escenarios donde TELEFÓNICA fija la tarifa inclusive en el departamento de Lima, se precisen los cargos por transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional que debe aplicar CONVERGIA en los escenarios correspondientes según el contrato de interconexión de telefonía fija, y se incluya en el mandato los cargos TUP, por uso de plataforma prepago y los precios de adecuación de red de CONVERGIA.

### **3.3.2. Posición de TELEFÓNICA.**

TELEFÓNICA reitera que CONVERGIA busca aprovecharse de la infraestructura instalada por TELEFÓNICA a nivel nacional, evitar realizar las inversiones que como operador de servicios públicos de telecomunicaciones estaría obligado, y trasladar a TELEFÓNICA todos los costos derivados de la ineficiencia de la operación de CONVERGIA.

TELEFÓNICA también señala que todas las demás empresas operadoras que prestan servicios de telefonía fija, ya sea en un departamento o a nivel nacional sí cuentan con la debida infraestructura física para desplegar sus operaciones y establecer puntos de interconexión locales. Considera que promover o proteger la operación de CONVERGIA no resulta beneficioso para el mercado en particular y la competencia en general, ya que traería la debilitación del esquema de competencia diseñado por el Estado Peruano y perjudicaría el sistema de incentivos existente para la inversión en infraestructura.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA considera que la única manera de tener las interconexiones locales habilitadas es a través de la implementación de puntos de interconexión físicos en los departamentos incluidos en su solicitud, tal como lo vienen realizando los demás operadores.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 18

### 3.3.3. Posición del OSIPTEL.

De la solicitud de mandato de interconexión y de la comunicación GER-049-2011 recibida con fecha 08 de julio de 2011, CONVERGIA pretende que se emita un mandato de interconexión para la adecuación del Proyecto Técnico del contrato de interconexión para que:

- (i) Las llamadas locales originadas y terminadas en Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Cusco, Piura, Junín, Ica, Tacna, Huancavelica, Ancash, Moquegua, Ucayali, Puno y Tumbes, sean entregadas y recibidas en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
- (ii) Se implementen enlaces de interconexión unidireccionales.
- (iii) Se precisen los cargos de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, cargo por uso de plataforma prepago, costo de adecuación de red y cargo por uso de los teléfonos públicos aplicables a CONVERGIA.

En la solicitud de mandato de interconexión presentada por CONVERGIA, así como en la documentación presentada por las partes durante el proceso de negociación, se advierte que el requerimiento de CONVERGIA fue adecuar el Proyecto Técnico contenido en el contrato de interconexión vigente entre ambas partes a fin de que las llamadas locales originadas y terminadas en Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Cusco, Piura, Junín, Ica, Tacna, Huancavelica, Ancash, Moquegua, Ucayali, Puno y Tumbes, sean entregadas y recibidas en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

Durante el proceso de negociación CONVERGIA sustentó su solicitud de adecuación en el numeral 1 del Anexo I-A del Anexo I-Proyecto Técnico de Interconexión- del contrato de interconexión vigente<sup>(4)</sup> que establece lo siguiente:


*“En caso que CONVERGIA requiera interconectar el servicio de telefonía fija local en otros departamentos distintos a los considerados en el presente Proyecto Técnico, CONVERGIA solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto. El plazo máximo par efectuar dicha adecuación es de treinta (30) días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse CONVERGIA a TELEFÓNICA para dichos efectos.”*

Al respecto, se advierte que el numeral al que hace referencia CONVERGIA para adecuar su contrato de interconexión, no es aplicable a lo solicitado por dicha empresa, en la medida que los escenarios de llamadas que desea incorporar ya están previstos en el mismo contrato de interconexión al que hace referencia. Dicho numeral es aplicable a la implementación de nuevos puntos de interconexión en otras áreas locales y no al presente caso.

En ese sentido, el OSIPTEL no puede emitir un pronunciamiento mediante mandato de interconexión en los términos solicitados por CONVERGIA respecto de los escenarios de llamadas –llamadas locales entre abonados de las redes del servicio de telefonía fija local

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 18

de TELEFÓNICA y CONVERGIA utilizando el transporte de larga distancia nacional y con entrega de las llamadas en el departamento de Lima- que han sido contemplados previamente por las partes de mutuo acuerdo en el contrato de interconexión.

Posteriormente, mediante comunicación GER-049-2011, por la cual remite sus comentarios respecto de la comunicación DR-107-C-0903/CM-11 de TELEFÓNICA, como parte del procedimiento de emisión de mandato, CONVERGIA solicita al OSIPTEL que en el mandato a ser emitido se modifique el tratamiento de los enlaces de interconexión y se precisen cargos adicionales aplicables a CONVERGIA: el cargo por el uso de su plataforma prepago, costos de adecuación de red, cargo de acceso a sus teléfonos públicos y cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional.

De la revisión de la información remitida por las partes y que obra en el expediente, no se advierte que CONVERGIA y TELEFÓNICA hayan negociado previamente la modificación del tratamiento de los enlaces de interconexión, el cargo por el uso plataforma prepago, los costos de adecuación de red, el cargo de acceso a los teléfonos públicos y los cargos por transporte conmutado local y de larga distancia nacional, aplicables a CONVERGIA.


Así, se debe reafirmar que la intervención del OSIPTEL, mediante los mandatos de interconexión, es subsidiaria a la negociación de las partes. Es necesario, en primer lugar, que las partes negocien los términos y condiciones correspondientes al tratamiento de los enlaces de interconexión, el cargo por uso de la plataforma prepago, los costos de adecuación de red, el cargo de acceso a los teléfonos públicos y los cargos por transporte conmutado local y de larga distancia nacional, aplicables a CONVERGIA. Si las partes no logran un acuerdo sobre estos aspectos conforme al procedimiento y plazos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión, corresponde la intervención del OSIPTEL mediante la emisión del mandato de interconexión.

El OSIPTEL no puede emitir un pronunciamiento respecto de estos aspectos que no han sido negociados previamente por las partes y que implican la variación e inclusión de nuevas condiciones económicas y escenarios de comunicación no previstos en el contrato de interconexión<sup>(5)</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

La solicitud de mandato de interconexión de CONVERGIA para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión suscrito con TELEFÓNICA a efectos de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes; debe ser declarada improcedente, en la medida que la posibilidad de realizar llamadas locales

<sup>5</sup> A manera de ejemplo, se puede señalar que si se solicita establecer el cargo por uso de la plataforma prepago de CONVERGIA es porque se pretende incluir escenarios de llamadas adicionales a su contrato de interconexión, donde las llamadas son originadas en un abonado prepago con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, por lo tanto a CONVERGIA le corresponde retener el cargo por uso de su plataforma prepago, entre otros. En ese sentido, ello implica la inclusión de un nuevo escenario que debe ser materia de negociación previa entre las partes.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 18

entre abonados de las redes del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y CONVERGIA en las ciudades solicitadas -con entrega de las llamadas en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima- se encuentra incluida en el Contrato de Interconexión.

No es posible, en ese sentido, emitir un mandato de interconexión estableciendo una relación de interconexión o modificando una existente en el sentido solicitado por CONVERGIA toda vez que el escenario solicitado ya se encuentra incorporado en el Contrato de Interconexión.

De igual manera, no es posible emitir un mandato de interconexión estableciendo una relación de interconexión o modificando una existente respecto de condiciones económicas y escenarios de comunicación no negociados previamente por las partes dentro del período de negociación.

## **5. RECOMENDACIÓN**

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se declara improcedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por CONVERGIA, a fin de que sea notificada a las partes.